

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Buenos Aires, *Octubre 6* de 1994

VISTO el Expediente N° 33.115/84 cuyo último trámite data del 4 de mayo de 1990 en el que los Sres. Vocales con mandato vigente en ese entonces, de fs. 299 a fs. 306, se han dirigido al Sr. Sub-Secretario, haciéndole un relato de los actuados, el que se da acá por reproducido en honor a la brevedad

CONSIDERANDO que en dicho análisis aconsejan:

1º) Aceptar la explicaciones por los presuntos responsable y disponer el archivo de acuerdo a las previsiones que contienen los Arts. 21 y 30 de la Ley 22.262.

2º) Remitir copia del eventual dictamen y de la Resolución que en consecuencia se dicte para conocimiento e intervención que estimen de su competencia:

- a) La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas;
- b) El Comando de la Fuerza Aérea Argentina;
- c) La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- d) La Municipalidad de Esteban Echeverría.

3º) Disponer la realización de un estudio de mercado en las distintas estaciones terminales aéreas, terrestres y fluviales en el marco del art. 12 inc.a) de la Ley 22.262

Que la materia motivo de la denuncia ha experimentado desde el año 1984 hasta la fecha variantes y características que le han infundido fundamentalmente las normas dictadas con motivo del proceso desregulatorio generado por el decreto 2284/91.

Que en este organismo y relacionado con los mismos temas se encuentran actualmente en trámite actuaciones conforme a las disposiciones en vigencia.

Que el tiempo transcurrido y los demás elementos existentes en la causa pueden tornar en abstracto la prosecución de la tramitación del sumario motivo del presente.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio*

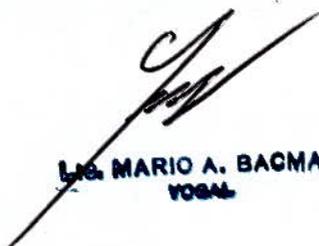
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

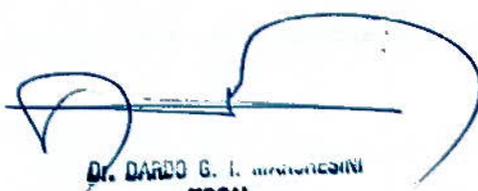
Que en atención al principio de economía procesal y la necesidad de evitar en la medida de lo posible resoluciones que pudieran resultar contradictorias, atentando contra la homogeneidad de criterio.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:**

- 1º) Considerar solamente hasta la fs. 306 inclusive el contenido de este expediente.
- 2º) A partir de este caso y en base a todo lo expuesto, conforme a las normas de la ley 22.262 que así lo autorizan, aconsejar al Señor Secretario de Comercio e Inversiones el dictado de una resolución que disponga el archivo de las actuaciones de acuerdo a las previsiones del art. 21 y 30 de la ley 22.262.
- 3º) Tener en cuenta en las causas de la materia actualmente en trámite, los antecedentes que han sido recopilados en la tramitación del presente sumario.


Ltj. MARIO A. BAGMAN
VOCAL


DR. DARIÓ G. I. ARZUFFADECCHINI
VOCAL



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



BUENOS AIRES, 31 ENE 1996

VISTO el expediente N° 33.115/84 del Registro de la EX SECRETARIA DE COMERCIO, tramitado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por presentación del Señor Norberto E. SPOLANSKY solicitando se realice un estudio relacionado con la prestación de servicios de taxímetros en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y en el AEROPUERTO JORGE NEWBERY de esta CAPITAL FEDERAL, ante la posible infracción a lo normado por la Ley N° 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de la investigación se basaría en una limitación a los conductores de taxis de "tomar pasajeros en EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y con dificultad en la estación AEROPARQUE DE BUENOS AIRES, ya que habría un grupo de personas que monopolizan de hecho y mediante prácticas ilegales la recepción de pasajeros".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA inició de oficio la instrucción del sumario notificándoles a los Señores Roque José LÉSTIN LAGO, José A. CLARO BALESTRA, Agustín Mario PUGLIESE, Manuel Juan ROMERO, Oscar YUSSO y Horacio Carmelo D'UVA, por presunta infracción al artículo 1° de la Ley N° 22.262.

Que la cuestión en autos se trataba al momento de los hechos denunciados, de una restricción reglamentada, por cuanto existían normas que disponían la forma de estacionamiento en las paradas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD MINISTRO
UNIDAD SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL



DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Comercio e Inversiones*



Que las distorsiones observadas en el funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros por taxímetro, podrían haberse registrado como consecuencia de una insuficiente aplicación de las normativas a tal efecto.

Que la mera permanencia prolongada en una parada de estacionamiento, no constituyen causal suficiente para fundar una incriminación penal en el marco de la Ley N° 22.262.

Que las argumentaciones articuladas por las defensas no han podido ser desvirtuadas por el resto de las probanzas.

Que las probanzas no individualizan con suficiente evidencia la autoría de los hechos que motivan esta causa.

Que por el tiempo transcurrido desde la iniciación de las presentes actuaciones, la materia motivo de la denuncia ha experimentado cambios sustanciales, tornando en abstracto la prosecución del sumario motivo del presente.

Que conforme con los argumentos expuestos y lo expresado en el informe final de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y en concordancia con los artículos 21 y 30 de la Ley N° 22.262, corresponde aceptar las explicaciones presentadas por los presuntos responsables y disponer el archivo de las actuaciones.

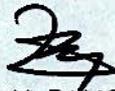
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el archivo de los presentes actuados, de acuerdo a las previsiones que contienen los artículos 21 y 30 de la Ley N° 22.262.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD MINISTRO
UNIDAD SECRETARIA GENERAL
ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL



DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



ARTICULO 2º: Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA, para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 45

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD MINISTRO
UNIDAD SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL



DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO